Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P., 10 SET. 2019 E-006003

Señor
MANUEL VIVES GONZALEZ
CORPORACION COUNTRY CLUB
Calle 76 No. 54- 231
Teléfonos 3563111, 3699700
Barranquilla Atlántico

Asunto: Auto 00001587

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 0201-231
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista
Revisó: Abo. Luis Escorcia Varela - Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001587 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, CON NIT 890.106.280-1, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°000498 del 22 de agosto de 2014, notificada el 28 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de agua superficial a la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Presentar ante esta autoridad ambiental, la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena. Los resultados deben ser enviados en medio físico y magnético, teniendo en cuenta las siguientes variables a medir: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Só9lidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruro, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, DBO_5, DQO, Grasas y/o aceites, coliformes fecales y totales.*

- *Adelantar los análisis por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deberá informar a la esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para un funcionario avale la realización de éstos.*

- *Llevar los registros de agua captada diariamente.*

Que en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron una evaluación de seguimiento ambiental a la Concesión de aguas superficiales otorgada a la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, para su sede deportiva localizada en la vía que conduce al balneario de Sabanilla hacia el corregimiento de Salgar, jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico y contenida en el Expediente No. 0201-231, con la finalidad de evaluar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena y reporte del volumen de agua captada presentados por la empresa, los cuales sirvieron como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°001681 del 10 de diciembre de 2018, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La corporación Country Club de Barranquilla, es un club social, deportivo y cultural, de carácter privado que realiza en sus instalaciones, actividades deportivas, sociales y culturales a sus asociados y demás personas que lo soliciten. La sede deportiva se encuentra ubicada en la vía que conduce del balneario de Sabanilla hacia el corregimiento de Salgar en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001587 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, CON NIT 890.106.280-1, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO"

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0498-22/08/14		X	La Concesión de aguas se encuentra vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauce		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0498 del 22 de agosto de 2014, notificada el 28 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Corporación Country Club de Barranquilla, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar ante esta autoridad ambiental, la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena. Los resultados deben ser enviados en medio físico y magnético, teniendo en cuenta las siguientes variables a medir: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Só9lidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruro, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, DBO_5, DQO, Grasas y/o aceites, coliformes fecales y totales.	X		La caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena, se entregó mediante documento radicado con No. 4957 del 25 de mayo de 2018.

Adelantar los análisis por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deberá informar a la esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para un funcionario avale la realización de éstos.	X		Mediante documento radicado con el No. 2671 del 22 de marzo de 2018, se informó la hora y fecha de los muestreos.
Llevar los registros de agua captada diariamente, tal como lo estipula la CRA mediante Resolución No 0498 del 22 de agosto de 20014.	X		Los reportes de agua captada, se entregaron mediante documento radicado con No. 6687 del 18 de julio de 2018.

CONCLUSIONES DEL INFORME:

En virtud de la información presentada por la Corporación Country Club de Barranquilla, se concluye lo siguiente:

- *Mediante Resolución No. 0498 del 22 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, otorgó a la Corporación Country Club de Barranquilla, una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, con un caudal de 40 L/s, 3.456 m^3/día, 3.456 m^3 /día, 103.680 m^3/mes y 1.244.160 m^3 /año, para usarla en el riego de las canchas deportivas y zonas verdes. La concesión de aguas se otorgó por un término de 5 años. semestre del año 2018.*

- *Mediante documento radicado con No. 4957 del 25 de mayo de 2018, la Corporación Country Club de Barranquilla, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del Río Magdalena. Las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LIMA S.A.S., el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados.*

- *Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del Río Magdalena por parte de la Corporación Country Club de Barranquilla, en el punto ubicado en la barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados, consistentes en el riego de todas las canchas deportivas, jardines y demás zonas verdes.*

- *Mediante documento radicado con No. 6687 del 18 de julio de 2018, la Corporación Country Club de Barranquilla, entregó la información correspondiente al volumen de agua captada mensualmente en el Río Magdalena durante el primer semestre del año 20018.*

- *La cantidad de agua captada mensualmente del Río Magdalena, por parte de la Corporación Country Club de Barranquilla, durante el primer semestre del año 2018, se encuentra por debajo del volumen concesionado mediante Resolución No 0498 del 22 de agosto de 2014, el cual corresponde a 103.680 m^3/mes.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 5 8 7 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, CON NIT 890.106.280-1, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO"

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

De la información consagrada en el Informe Técnico N°001681 del 10 de diciembre de 2018 y revisada la base de datos y el Expediente 0201-231 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se concluye que la Corporación Country Club de Barranquilla, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales, otorgada por cinco años mediante Resolución No. 000498 del 22 de agosto de 2014, de esta Corporación.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, requerir de forma inmediata al representante legal de la Corporación Country Club de barranquilla, cumplir con todas las obligaciones exigidas en el acto administrativo que otorgó la concesión, en aras de implementar los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y los recursos naturales del Departamento. Cabe destacar que la omisión de dichas obligaciones implicaría el inicio de procesos sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación[1]; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado[2]; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada [3]; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano[4], el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma[5], entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

> *A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino*

[1] Articulo 8 Constitución Política de Colombia
[2] Articulo 49 Ibidem
[3] Articulo 58 Ibidem
[4] Articulo 95 Ibidem
[5] Artículo 79 Ibidem

respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.[6]

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables."

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5. Ibídem adicionado por el Decreto 1090 de 2018, artículo 1, establece: ***Presentación del PUEAA.*** *Para efecto de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.2.3.6.2. del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.*

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la estructura y contenido para elaborar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

En mérito a lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, con Nit 890.106.280-1, representada legalmente por el señor Manuel Vives González, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, situada en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en la vía que conduce del balneario de Sabanilla hacia el corregimiento de

[6] C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000158 7 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CORPORACION COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, CON NIT 890.106.280-1, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO"

Salgar, coordenadas 11°02'55,8" N; 74°49'57,2"O y dirección para Notificaciones en la Calle 76 No. 54- 231, teléfonos 3563111, 369997000 de Barranquilla - Atlántico, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 000498 del 22 de agosto de 2014.

1. Continuar entregando semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la Caracterización del agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: *Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Só9lidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruro, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, DBO_5, DQO, Grasas y/o aceites, coliformes fecales y totales.*

2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello, deben tomarse muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Deberá informar a la esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para un funcionario avale la realización de éstos.

3. Permanecer con el medidor de caudal instalado en el punto de captación y continuar entregando el reporte del volumen de agua captada mensualmente en el Río Magdalena, el cual deberá presentarse semestralmente a l Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA.

SEGUNDO: Presentar el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, acorde con la estructura y contenido requerida en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001681 del 10 de diciembre de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp : 0201-231
Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara – Contratista
Revisó : Abo. Luis Escorcia Varela – Supervisor